

de Cultura y Educación o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

No obstante, las solicitudes presentadas en esta Consejería, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, tendrán la misma validez que las presentadas dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de que los interesados deban completar, en su caso, la documentación exigida.

Sexto.—Para la concesión de subvenciones, se tendrá en cuenta:

a) El interés de la experiencia o actividad para el desarrollo de programas específicos de la Región, dentro del marco de la Reforma de las Enseñanzas Primaria y Secundaria.

b) Características sociales, tanto de las zonas donde se desarrollen como de los colectivos a los que se dirija la acción.

c) Viabilidad en la posible puesta en práctica de forma generalizada para la Región.

Séptimo.—La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Cultura a propuesta del Director Regional de Educación, vistos los informes del Consejo de Dirección de la Consejería de Cultura y Educación.

Octavo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, del Decreto 2.784/1964, de 17 de julio, o de las normas que dicte la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

1. Realizar el proyecto o actividad en los plazos y forma exigidos, en su caso, por la Dirección Regional de Educación.

2. Ceder los trabajos realizados, que pasará a ser propiedad de la Consejería de Cultura y Educación, pudiendo ésta reservarse los derechos de edición y publicación haciendo constar el/los nombre/s del/los autor/es.

3. Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinada al fin para el que se concedió.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Murcia, 1 de febrero de 1986.—El Consejero de Cultura y Educación, Esteban Egea Fernández.

Iltmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Educación.

148 **ORDEN** de 3 de febrero de 1986, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en materia de Deportes.

La Consejería de Cultura y Educación, dentro de sus objetivos, se propone facilitar a todos los ciudadanos de la Región de Murcia el acceso efectivo a la práctica deportiva en su sentido más amplio. Asimismo, considerando necesaria la participación municipal en el desarrollo de la política deportiva se ha previsto la colaboración de los Ayuntamientos de la Región para alcanzar el mayor cumplimiento de dichos objetivos.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección Regional de Juventud y Deportes, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 1.ª de la Ley 1/1986, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1986,

#### DISPONGO:

Primero.—Se aprueba la presente convocatoria para la concesión de subvenciones, a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en materia de Deportes, dentro de los límites de los créditos aprobados en el programa 457-A de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el presente ejercicio.

Segundo.—Las subvenciones irán destinadas a financiar programas deportivos. A tal efecto, se establecen los siguientes programas:

1.—Campañas de actividad físico-deportiva con colectivos específicos de la población.

2.—Campañas de deporte popular.

3.—Manifestaciones deportivas locales, comarcales, etc.

4.—Programas de formación de técnicos.

5.—Programas de perfeccionamiento técnico deportivo.

6.—Equipamiento deportivo para instalaciones deportivas municipales.

7.—Programas deportivos en colaboración con las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

Tercero.—Podrán optar a dichas subvenciones los Ayuntamientos u organismos de ellos dependientes encargados de gestionar los servicios deportivos municipales.

Cuarto.—La solicitud se presentará mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación, acompañando a la misma la siguiente documentación:

—Programa de la actividad a desarrollar, con expresión específica de los objetivos que se pretenden conseguir con la misma.

—Relación de personal que ejecutará la actividad.

—Relación de instalaciones a utilizar.

—Presupuesto detallado (personal, material, transporte, etc.) del coste de la actividad en el que se indique expresamente, la aportación de la

entidad solicitante y si se ha solicitado ayuda de cualquier otro organismo público o privado.

— Los documentos que a juicio del peticionario, justifiquen la necesidad de la subvención solicitada.

Quinto.—Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los plazos siguientes:

**PRIMER PLAZO:** 30 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden.

**SEGUNDO PLAZO:** Del 15 de mayo al 15 de junio.

No obstante las solicitudes presentadas en esta Consejería, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, tendrán la misma validez que las presentadas dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de que los interesados deban completar, en su caso, la documentación exigida.

No estarán sometidos a plazo alguno aquellas peticiones de subvención que se soliciten para la realización de actividades que, a juicio de la Consejería de Cultura y Educación, tengan carácter extraordinario o sean de especial interés para completar los programas de actuación de la misma.

Sexto.—Para la concesión de subvenciones se tendrán en cuenta preferentemente:

- a) Actividades de interés deportivo municipal y/o comarcal.
- b) Déficit de actividades deportivas en la zona.
- c) Actividades de interés social.
- d) Dificultades provenientes de las condiciones geográficas o demográficas correspondientes.
- e) Mejora del nivel deportivo.
- f) Valoración del contenido del programa.

La Consejería podrá conceder, en su caso, la totalidad o parte de la cantidad solicitada como subvención.

Séptimo.—El Director Regional de Juventud y Deportes, mediante informe razonado, propondrá al Consejo de Dirección la concesión o denegación de la subvención solicitada, indicando en el primer caso la cuantía de la misma. El Consejero, tras la deliberación del mismo, resolverá.

Octavo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, del Decreto 2784/1964, de 17 de julio, o de las normas que dicte la Consejería de Hacienda y Administración Pública, los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

- a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- b) No modificar el programa de actividad sin la previa conformidad de la Dirección Regional de Juventud y Deportes.
- c) Admitir la presencia y el control de la Dirección Regional de Juventud y Deportes.
- d) Hacer constar en la publicidad, programas, carteles, etc., anunciadores de la actividad, que la misma se realiza con la colaboración de la Consejería de Cultura y Educación.
- e) Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinado al fin para el que se concedió.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Murcia, 3 de febrero de 1986.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.  
Iltmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Juventud y Deportes.

## 4. Anuncios

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

149 **ANUNCIO de la Resolución de la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de fecha 29 de enero de 1986, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable de Murcia, Lorca y Alhama de Murcia.**

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los Servicios competentes.

El Iltmo. Sr. Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda con fecha 29 de enero de 1986, ha dictado la siguiente Resolución:

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el Registro de la

Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca y que, por tanto, tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expte. 19/86.—Solicitud de construcción de una vivienda unifamiliar en Porche en el Camino de Puente de la Granja. Promovido por don Roque Moya Ros (Lorca).

Expte. 20/86.—Solicitud de construcción de una vivienda sobre bajo diáfano en la diputación de Campillo. Promovido por don Lorenzo Quifonero Sánchez (Lorca).

Expte. 21/86.—Solicitud de construcción de una vivienda y almacén en el Camino de Cartagena de la Diputación de la Tercia. Promovido por don Mateo Guerrero Moya (Lorca).

Expte. 22/86.—Solicitud de construcción de una vivienda unifamiliar en el Carril de las Escuelas, sin número, La Arboleja. Promovido por don Manuel Moya Corbalán (Murcia).